Expediente: **9595/25**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ AG NAUM S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **30/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - AG NAUM S.A., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20228779300 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 9595/25

H108023146561

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ AG NAUM S.A. s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 9595/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 29 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, por medio de su letrado apoderado Dr. Sergio B. Ricciuti, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de AG NAUM S.A., CUIT: 30708298316 con domicilio real sito en calle Combate de San Lorenzo N°1060, piso:PB, dpto./local/ofic.:42, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, basada en cargo ejecutivo agregado digitalmente en fecha 01/09/2025, por la suma de PESOS: DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 16/100 ($2.808.195,16), con más intereses, gastos, desde la fecha de mora, hasta la fecha de su efectiva cancelación, más gastos, costas y honorarios profesionales.

Funda su pretensión en la Cuenta Judicial N°30653/25 en concepto de C.I.S.I. (Contribuciones que inciden sobre los inmuebles) emitida por la Dirección de Ingresos Municipales. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado con anterioridad a la interposición de la presente demanda.

Que intimado de paga y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y

177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan aplicándose los intereses del art. 51 y 90 C.T.P. según corresponda. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 20/11/2025 se procedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 95/100 ($37.181,95), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $ 2.808.195,16.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Sergio B. Ricciuti como apoderado del actor, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 1.404.097,58. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN en contra de AG NAUM S.A., hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma de PESOS: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 16/100 ($1.483.966,16) correspondiente al capital histórico de los cargos que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a AG NAUM S.A., CUIT: 30708298316 con domicilio real sito en calle Combate de San Lorenzo N°1060, piso:PB, dpto./local/ofic.:42, de la ciudad de San Miguel de Tucumán al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 95/100 ($37.181,95), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Sergio B. Ricciuti la suma de PESOS: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 ($675.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 29/04/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.